



AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS E INDUSTRIAS MARÍTIMAS
AUXILIARES

CIRCULAR
DGPIMA/020/CCP/2021

PARA: Usuarios de Puerto Vacamonte

DE:


Flor Pitty
Directora General



ASUNTO: Seguridad de la Navegación del Puerto de Vacamonte

FECHA: 22 de junio de 2021

Comunicamos que a fin de mantener la seguridad de la navegación del Puerto de Vacamonte, las maniobras desde y hacia el Muelle Internacional de Vacamonte, incluyendo su canal de navegación, deberán ejecutarse cumpliendo las siguientes instrucciones y parámetros:

1. Toda embarcación debe informar su intención y obtener el permiso de la Torre de Control del Puerto de Vacamonte, antes de realizar cualquier movimiento dentro o fuera del puerto, incluida la llegada o salida, al cambiar de atraque, así como al cambiar de área de fondeo.
2. Ningún buque, mientras esté en el puerto, se moverá a una velocidad tal o realizará maniobras que interfiera con la navegación segura y eficiente en las aguas del puerto, incluida la interferencia con otros buques.
3. Deberán mantener una velocidad segura para poder tomar las medidas adecuadas y eficaces para evitar una colisión.
4. Las embarcaciones con piloto (práctico) a bordo tendrán prioridad.
5. Los barcos que no utilicen piloto, no podrán iniciar o realizar las maniobras hacia o desde el muelle Internacional de Vacamonte, mientras que una embarcación con piloto se encuentra en maniobra.
6. Todas las demás embarcaciones deberán esperar que los buques que estén maniobrando con piloto hacia o desde el muelle internacional, culminen su operación y la Torre de Control autorice su movilización.
7. Para toda maniobra el capitán que se encuentre registrado en la Torre de Control de Vacamonte, deberá estar a cargo en el puente de mando.

Sobre el particular, informamos que el resto de las embarcaciones nacionales que utilicen los muelles del Puerto Vacamonte, deberán mantener comunicación permanente a través de radio VHF (canal 16) con la Torre de Control, para conocer el tráfico en el área.

Es importante considerar, que estas pautas no cubren circunstancias inusuales o emergencias que puedan surgir y requieran de permisos especiales.

En ese sentido, el Artículo 33 de la Resolución J.D. No.020-2003 de 5 de septiembre de 2003, por la cual se reglamenta el servicio de practicaaje para todos los buques que recalarán en los puertos y aguas jurisdiccionales de la República de Panamá, establece lo siguiente:

“Artículo 33: Los Capitanes y armadores de buques que maniobren en los recintos portuarios, sin Práctico abordo o sin los Prácticos debidamente autorizados por La Autoridad, serán solidariamente responsables por los daños que causen sus buques, sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan.”

En razón de lo anterior, es importante mencionar que el Artículo 1 de la Resolución J.D. No.020-2003 de 5 de septiembre de 2003, establece que se reglamenta el servicio de practicaaje para todos los buques que recalen en los puertos y aguas jurisdiccionales de la República de Panamá, excluyendo de su aplicación, las aguas dentro del área de compatibilidad con las operaciones del Canal de Panamá. Adicionalmente, el Artículo 8 de dicha resolución establece que se exenta del servicio de practicaaje a los Buques menores de 50 metros.

Finalmente, es importante destacar que el incumplimiento de las instrucciones y parámetros mencionados en la presente Circular por parte de la Torre de Control de Puerto de Vacamonte, conllevará a la aplicación de sanciones impuestas por desacato, basadas en el Acuerdo C.E. 18-77.


AM/MB/rt
